



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, RESUELVE RESPECTO A LA PÉRDIDA DE LA ACREDITACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ENCUENTRO SOLIDARIO", CON BASE EN EL DICTAMEN INE/CG1567/2021 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

GLOSARIO

Código Electoral

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Consejo General

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Constitución General

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Michoacán de Ocampo.

INE

Instituto Nacional Electoral.

Instituto

Instituto Electoral de Michoacán.

Ley General

Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales.

Ley de Partidos

Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos

Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados por el Consejo General del INE,

mediante acuerdo INE/CG939/2015.

Reglas Generales

Reglas Generales Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro.

ANTECEDENTES





PRIMERO. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobada la Resolución identificada como INE/CG271/2020, relativo a la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Encuentro Solidario".

SEGUNDO. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto, fue aprobado el Acuerdo IEM-CG-40/2020, por el que se acreditó al Partido Político Nacional "Encuentro Solidario" ante este órgano electoral.

TERCERO. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el Dictamen identificado con la clave INE/CG1567/2021, relativo a la perdida de registro del partido político nacional denominado Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, el cual, en sus resolutivos SEGUNDO, TERCERO y DÉCIMO estableció lo siguiente:

"SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Encuentro Solidario, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.

TERCERO.- A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido Encuentro Solidario pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

DÉCIMO.- Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes."

CUARTO. Bajo el expediente SUP-RAP-421/2021, fue radicado el medio de impugnación interpuesto por el Partido Encuentro Solidario, mediante el cual manifestó su pretensión de revocar la Resolución INE/CG1567/2021 de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual fue aprobado el





Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva del INE relativo a la pérdida de registro del partido político nacional Partido Encuentro Solidario, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

QUINTO. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-RAP-421/2021 confirmando el acto impugnado.

SEXTO. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEM-CPyPP-410/2021, el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informó a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE los siguientes saldos pendientes por pagar del otrora Partido Encuentro Solidario, así mismo solicito los datos de los interventores para la liquidación de dicho ente político y las referencias bancarias a las que se deberán realizar las transferencias de las respectivas prerrogativas de financiamiento público.

Saldos pendientes por pagar del otrora partido político nacional Encuentro Solidario				
Partidos Político	Acuerdo	L	Saldo Insoluto	
PES	INE/CG298/2021	\$	69,091.52	
	INE/CG1363/2021	\$	1,463,778.65	

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 1, Base V, apartado C, de la Constitución General, 98 y 104, de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.





Asimismo, el Instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, y los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y a las candidaturas independientes en la entidad, en su caso.

SEGUNDO. Que el artículo 41, fracción I, de la Constitución General, en relación con el artículo 13 de la Constitución Local y 3, párrafo 1 de la Ley de Partidos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, además que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

TERCERO. Que el artículo 41, fracción II, de la Constitución General, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; siendo que dichos conceptos serán entregados en los términos que la misma establece:





- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

CUARTO. Que la Ley de Partidos establece en su artículo 23, numeral 1, como derechos de los partidos políticos:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;





- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;
- c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;
- d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

- e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;
- f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;
- g) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- h) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto





irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno;

- i) Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;
- j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable;
- k) Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales, y
- Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.

Asimismo, el artículo 25 de la Ley de Partidos, señala como obligaciones de los partidos políticos las siguientes:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;
- d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;





- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas;
- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- g) Contar con domicilio social para sus órganos internos;
- h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;
- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
- j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;
- k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
- I) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los





cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

- m) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;
- Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;
- o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;
- p) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- q) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
- r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;
- s) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- t) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso;
- u) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;





- V) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- w) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- x) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y
- y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

QUINTO. Que, en ese contexto, los artículos 85, 87 y 88 del Código Electoral establecen como derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos los siguientes:

- I. Son derechos de los partidos políticos:
 - a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución General, la Constitución Local y el presente Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
 - b) Participar en las elecciones conforme a la normatividad aplicable;
 - c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;
- d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General, este Código y demás normas aplicables;
- e) Respecto del financiamiento público-local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones de la entidad, no podrá





establecerse limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

- f) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la norma y las leyes federales o locales aplicables;
- g) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de este Código y las leyes aplicables;
- h) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- i) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno;
- j) Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;
- k) Nombrar representantes ante el Instituto, en los términos de la Constitución Local y demás legislación aplicable; y,
- Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales o locales.
- II. Son obligaciones de los partidos políticos:
 - a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático,





respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;
- d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;
- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;
- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la norma y las leyes federales o locales aplicables; garantizando el cumplimiento en la paridad de género.
- g) Contar con domicilio social para sus órganos internos;
- h) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
- i) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;





- j) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por el Instituto, así como entregar la documentación que el Instituto les requiera respecto a sus ingresos y egresos, en los términos de la normatividad aplicable, en caso de que el Instituto Nacional delegue la facultad de fiscalización;
- k) Comunicar al Instituto, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;
- Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;
- m) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;
- n) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que calumnie a las instituciones, a los partidos políticos, a las personas o que constituya violencia política en razón de género;
- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- p) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
- q) Garantizar la equidad y la paridad de los géneros en sus órganos de dirección;





- r) Promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
- s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos en los términos de la normatividad aplicable;
- t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- u) En el caso de los partidos políticos locales, editar, por lo menos semestralmente una publicación de divulgación ideológica. Para los partidos políticos nacionales, bastará su edición nacional;
- v) Sostener por lo menos un centro de formación política; y,
- v) bis. Establecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar y, en su caso, erradicar la violencia política en razón de género; y,
- w) Las demás que establezcan las leyes aplicables.
- III. Son prerrogativas de los partidos políticos:
 - a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución General y la Ley General;
 - b) Participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
 - Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia, y,
 - d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.





Por lo que, si un partido político pierde tal calidad al serle cancelado su registro, pierde también el derecho a recibir el financiamiento público para sus actividades ordinarias, como lo prevé la Jurisprudencia 9/2004, emitida por la Sala Superior en Sesión Pública, celebrada el nueve de agosto de 2004 dos mil cuatro, que establece:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DERECHO A RECIBIRLO CONCLUYE CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO. En virtud de que los ejercicios presupuestales son de carácter anual, el financiamiento público a los partidos políticos se determina con base en la misma periodicidad, de ahí que exista un monto para cada ejercicio previamente autorizado, que se entrega mediante ministraciones mensuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. No obstante, si durante ese lapso un partido político pierde la calidad de tal, al serle cancelado su registro, pierde también el derecho a recibir el financiamiento público para sus actividades ordinarias, dado que en el artículo 32 de dicho código claramente se dispone que, como consecuencia de la pérdida del registro, se extinguen todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código.

SEXTO. Que el artículo 41, párrafo tercero, numeral I, último párrafo, de la Constitución General, establece que el partido político que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación valida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

SÉPTIMO. Que, en el ámbito local, el artículo 13, párrafo cuarto de la Constitución Local, señala que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales y a solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios.

OCTAVO. Que el artículo 44, numeral 1, inciso m) de la Ley General, establece que el Consejo General del INE, dentro del ámbito de su competencia resolverá sobre la pérdida del registro de los partidos políticos nacionales que se encuadren en los casos previstos en la Ley de Partidos, emitiendo la declaratoria correspondiente, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





NOVENO. Que el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, señala como causa de pérdida de registro de un partido político no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local.

DÉCIMO. Que el artículo 96 de la Ley de Partidos, señala que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la ley según corresponda; precisa además que con la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

DÉCIMO PRIMERO. Que para que un partido político nacional, cuente con recursos públicos locales, el artículo 113 del Código Electoral establece que dicho ente partidista debe obtener el 3% tres por ciento de la votación valida emitida en el proceso local anterior en el Estado.

Al respecto es importante hacer mención, que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el Partido Encuentro Social, obtuvo la siguiente votación válida emitida en el Estado de Michoacán.

Tipo de elección	Porcentaje obtenido		
Gubernatura	3.32%		
Diputados MR	3.59%		
Diputados RP	3.58%		
Ayuntamientos	3.79%		





DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 34, fracción XXXIX del Código Electoral, en relación con el artículo 13, fracción X del Reglamento Interior del Instituto, señala que es atribución del Consejo General emitir el acuerdo correspondiente relativo a la pérdida de la acreditación ante el mismo, de los partidos políticos nacionales en aquellos casos en los que no se obtenga el porcentaje necesario establecido en la Ley de Partidos o en los demás supuestos que establezcan las leyes relativo a la pérdida de dicha acreditación.

DÉCIMO TERCERO. Que conforme al artículo 2 de las Reglas Generales, el INE será el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro en el ámbito federal, con implicaciones a nivel local, en los siguientes supuestos:

- 1. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% de la votación a nivel federal, pero sí superaron el porcentaje requerido a nivel local;
- 2. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% a nivel federal ni tampoco obtuvieron el requerido a nivel local; y
- 3. Partidos políticos con registro nacional que aun cuando no obtuvieron el 3% a nivel federal, tienen derecho a participar en el próximo Proceso Electoral Local.

En todos los casos previstos, el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral será quien lleve a cabo el proceso de liquidación de los Partidos Políticos, incluyendo en él, tanto los recursos federales como los locales de todas las entidades federativas, sin perjuicio de observar lo dispuesto por el Considerando 5 del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. Que, respecto al Partido Encuentro Solidario, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen INE/CG1567/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación





válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintíuno.

DÉCIMO QUINTO. Que como ha quedado establecido en los Antecedentes *CUARTO* y *QUINTO*, dicho partido impugnó el mencionado bajo el expediente SUP-RAP-421/2021, mediante el cual manifestó su pretensión de revocar el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva del INE relativo a la pérdida de registro del partido político nacional Partido Encuentro Solidario, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

Dicho medio de impugnación fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en los siguientes términos:

"Único. Se confirma el acto impugnado."

DÉCIMO SEXTO. Que derivado del Dictamen emitido por el INE, de perdida de registro del Partido Encuentro Solidario, la Resolución confirmando el acto impugnado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, último párrafo, 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución General; 94, numeral 1, inciso b), 95, párrafo 1 y 96 de la Ley de Partidos; 13, párrafo cuarto, 34, fracción XXXIX y 113 del Código Electoral, y de lo señalado en las Reglas Generales, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos nacionales, con los supuestos de pérdida de registro como partido político o pérdida de acreditación local, procede que este Consejo General:

- a) Declare la pérdida de la acreditación como partido político nacional ante el Instituto Electoral de Michoacán del Partido Encuentro Solidario.
- b) En caso de que dicho instituto político cuente con multas pendientes de cobro, impuestas por los órganos electorales administrativos y jurisdiccionales nacionales y locales, una vez que las mismas hayan causado estado, deberán ser notificadas al INE y al Comité Ejecutivo Nacional del partido, para los efectos procedentes.





- c) Que toda vez que el artículo 32 párrafo primero del Código Electoral señala que el Consejo General es el órgano superior, el cual se integra por el Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y una representación por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz; por ello, el Partido Encuentro Solidario, al perder su registro a nivel nacional y su acreditación a nivel local, deja de tener dicha representación ante el Consejo General, asimismo pierde los demás derechos y prerrogativas previstos en las legislaciones atinentes; lo anterior en términos del artículo 96 de la Ley de Partidos y consecuentemente, pierde los derechos que por concepto de apoyo le fueron destinadas, esto es, las áreas designadas para el desarrollo de sus actividades, así como los gastos administrativos, derivados de las mismas y que eran entregados a su representación ante este Consejo General.
- d) Que conforme al artículo 96, párrafo 1, de la Ley de Partidos, el Partido Encuentro Solidario, al perder su registro como partido político nacional, perderá todos los derechos y prerrogativas, consistentes en:
 - a. Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución General y la Ley General;
 - b. Participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
 - c. Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia, y,
 - d. Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo el artículo 95, párrafo 5 de la Ley Partidos establece que si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local, en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido





por lo menos el tres por ciento de votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar.

En relación con lo anterior, en el numeral 5 de los Lineamientos, se establece que la solicitud de registro debe presentarse por escrito ante el Instituto, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la aprobación de dichos Lineamientos; no obstante, dado que los mismos fueron aprobados en el año dos mil quince, para el caso que nos ocupa, el Dictamen aprobado por el INE, relativo a la perdida de registro del Partido Encuentro Solidario, establece que debe considerarse dicho plazo a partir de que el mismo haya quedado firme.

Por lo anterior, con base en los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados en el cuerpo del presente Acuerdo, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, RESUELVE RESPECTO A LA PERDIDA DE LA ACREDITACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ENCUENTRO SOLIDARIO", CON BASE EN EL DICTAMEN INE/CG1567/2021 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

PRIMERO. Se aprueba la perdida de la acreditación y cancelación de los derechos y prerrogativas del otrora partido político nacional "Encuentro Solidario" ante el Consejo General, con base en lo establecido en los Considerandos *DÉCIMO CUARTO* y *DÉCIMO QUINTO* del presente Acuerdo.

SEGUNDO. A partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo, el Partido Encuentro Solidario pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución, la Ley de Partidos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona





Interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO. El Partido Encuentro Solidario deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley de Partidos, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, en términos de lo dispuesto por el Dictamen emitido por el INE, relativo a la perdida de registro del Partido Encuentro Solidario.

CUARTO. Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley de Partidos, en términos del numeral 5 de los Lineamientos, así como el Dictamen emitido por el INE, relativo a la perdida de registro del Partido Encuentro Solidario, el plazo para la presentación de la solicitud ante el Instituto, corre a partir de que el Dictamen haya quedado firme.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página oficial de este Instituto.

TERCERO. Hágase del conocimiento de los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán, y notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral.

CUARTO. Notifíquese a la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos el presente Acuerdo, a efecto de que lleven a cabo las acciones conducentes, a las que se refiere el artículo 42, fracción XVI del Código Electoral.





QUINTO. Notifíquese mediante Oficio al otrora Partido Encuentro Solidario por conducto de sus representantes, y automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente en la sesión correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN